



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno.- (2021)

Asunto:	DECLARATIVO DE LEY 54 DE 1990
Demandante:	YASNEIDY BALLESTERO SANTOS
Demandado:	MARIO MIGUEL MORALES PACHECO
Radicado:	05-250-31-84-001-2021-00080-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro.125 de 2021.
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se aprecia que reúne los requisitos mínimos para su admisión y es por ello que se admitirá.

1.- **Se otorga poder:** Al abogado, se le está otorgando poder para demandar DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y la liquidación de la sociedad. Las tres primeras peticiones se tramitará en esta demanda ya que la última es consecuencia de la disolución y se tramitará en cuaderno separado en caso de que haya decisión favorable al demandante.

2.- Se solicita dar aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, petición que no es viable por lo siguiente: Conforme al artículo 293, el emplazamiento para notificación personal solo es procedente cuando se ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado, pero en el caso concreto tal circunstancia no se presenta ya que tanto en el acta pre

proceso de conciliación judicial como en la citación enviada al demandado, se afirma que éste reside en Zaragoza – Antioquia, barrio la Esmeralda, parte alta celular 310-596-59-68, por lo que no se accederá al emplazamiento. En su lugar se dispondrá notificar al demandado a través del medio telefónico suministrado y si ello no es posible se procederá conforme a notificar conforme lo indica el artículo 291 parágrafo primero. Para este último caso se comisionará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Zaragoza – Antioquia, a quien se comisionará para tal efecto. Los gastos que genere esta notificación serán acarreados por la parte demandante en un 100%.

Por lo demás, la demanda reúne los requisitos mínimos para su admisión y es por ello que se admitirá, se le dará el trámite del proceso verbal.-

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda declarativa de Ley 54 de 1990 tendiente a: 1º) La Declaratoria de la existencia de la Unión Marital de hecho, 2º) La declaratoria de la existencia de la sociedad Patrimonial de hecho y 3º) La declaratoria de la disolución de la sociedad patrimonial de hecho, que ha instaurado, a través de apoderado, la señora **YASBEIDY BALLESTEROS SANTOS** en contra de **MARIO MIGUEL MORALES PACHECO.-.**

**SEGUNDO:** Imprimir a la demanda el trámite del proceso Verbal.-.

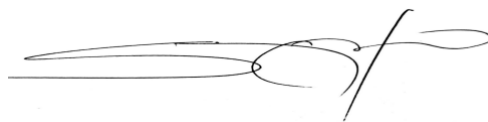
**TERCERO:** Se dispone notificar a la parte demandada así: Inicialmente se tratará de notificar por medios tecnológicos como teléfono, washatps Etc, si ello no es posible, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza

(Ant.) para que a través de un empleado de ese despacho se notifica a la parte demandada y se le corra traslado de Ley, ello conforme lo dispone el art. 291 parágrafo 1º del CGP.- Los gastos que se generen por esta diligencia serán acarreados por la parte demandante en un 100%.- A la parte demandada se le correrá traslado de la demanda por 20 días hábiles, deberá comparecer coadyuvado de abogado idóneo.

**CUARTO:** De acuerdo a lo dispuesto al numeral anterior, se deniega el emplazamiento del demandado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Para que represente a la parte demandante, se le confiere personería al Dr. **LUIS EDUARDO NIETO CRUZ**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. nro.248.435 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

<u>CERTIFICO</u>			
Que el auto anterior fue notificado por	<b>ESTADOS</b>		
Nº _____	Fijado hoy	(DD/MM/AA)	
_____		en la secretaria del Juzgado a las	
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.			
_____			
SECRETARIO			